



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO . 000120 DE 2019

(12 MAR 2019)

Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante Resolución No.000014 del 16 de enero de 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. (UAESPE)

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución **20182120091355** del **14 de agosto de 2018**, mediante la cual confirmó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo de **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **20** de carrera administrativa de la planta global de personal de la UAESPE.

Que dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo no efectuó solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución **20182120091355** del **14 de agosto de 2018**.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 23 de agosto de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se ordenó "...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (20161000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia."

Que, el 29 de agosto de 2018, la CNSC remitió a la Unidad vía correo electrónico el oficio N°20182120471691 del 27 de agosto, por medio de la cual comunicó la firmeza de las listas de elegibles de la entidad publicadas el día 16 de agosto, dentro de las cuales se encuentra la conformada mediante Resolución **20182120091355** del **14 de agosto de 2018** y se refirió a las condiciones para que adquiriera firmeza la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 17464, publicada el 16 de agosto de 2018. El oficio enunciado cuenta con el radicado de ingreso interno SPE-DG-2018-ER-0001793 del 30 de agosto de 2018.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se aclaró la providencia

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en periodo de prueba."

del 23 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que la actuación cuya suspensión se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016, es vinculante exclusivamente para las actuaciones que se encontraba adelantando con respecto del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2018-00368-00, se ordenó "...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia, y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público de Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones parafiscales. ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio del 2016 y 20171000000086 del 1° de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia."

Que, en la lista de elegibles conformada en el artículo 1° de la Resolución No. **20182120091355** del **14 de agosto de 2018**, figura en primer lugar **IVONNE ANDREA ROCHA SOTELO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **35.427.116** y en segundo lugar la señora **MARITZA ROCIO CIFUENTES ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.709.938**.

Que, la señora **IVONNE ANDREA ROCHA SOTELO**, interpuso acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público, la cual correspondió por reparto al Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá "Sección Tercera", con radicado 11001-33-43-063-2018-00455-00 y por medio de la cual presentó la siguientes pretensiones: "1. **ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, proceda a efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, en virtud de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante 20182120091355 del 14 de agosto de 2018, la cual se encuentra en firme desde el 27 de agosto de 2018. 2. **ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de empleo, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, remita copia al Juzgado del acto administrativo de nombramiento, para verificar el cumplimiento de la decisión."

Que, el 14 de enero de 2019, el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá "Sección Tercera", profirió la sentencia de la acción de tutela con radicado 11001-33-43-063-2018-00455-00, la cual fue notificada a esta entidad el 14 de enero de 2019, y el sentido del fallo es: "**PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de cargos públicos invocados por la señora **IVONNE ANDREA ROCHA SOTELO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo. **SEGUNDO.- ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a adelantar todas las actuaciones administrativas que se encuentran dentro de su competencia, a efectos de efectuar el nombramiento o dar posesión, en estricto orden de mérito, de las personas, que conforman la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 17464, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, de conformidad con la Resolución No. CNSC – 20182120091355 del 14 de agosto de 2018, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos. **TERCERO: ORDENAR** a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**, que una vez cumplido lo anterior lo certifiquen al Despacho adjuntando copia del trámite administrativo efectuado, a fin de verificar el cumplimiento de esta

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba."

sentencia. **CUARTO. - NEGAR** la acción de tutela con respecto de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con las consideraciones verificadas en el presente fallo. //..."

Que, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que, "dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, **sin perjuicio de su cumplimiento inmediato**".

Que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo impugnó dentro del término legal el fallo proferido por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Tercera, el 18 enero de 2019 y a la fecha no se ha notificado el fallo de segunda instancia.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó el cumplimiento de requisitos mínimos de la señora **IVONNE ANDREA ROCHA SOTELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.427.116, conforme al manual de funciones de la UAESPE para realizar el nombramiento en el empleo ofertado mediante la OPEC No. 17464 denominado Profesional Universitario Código 2028, Grado 20, vacante 1 primer orden de la lista de elegibles.

Que mediante la Resolución No. 000014 del 16 de enero de 2019 la UAESPE procede a dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá "Sección Tercera" en sentencia del 14 de enero de 2019, dentro de la acción de tutela con radicado 11001-33-43-063-2018-00455-00, instaurada por la señora **IVONNE ANDREA ROCHA SOTELO**, efectuando su nombramiento en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, vacante 1. Primer orden de la lista.

Que mediante correo electrónico de fecha 22 de enero de 2019 la UAESPE citó a la señora **IVONNE ANDREA ROCHA SOTELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.427.116, con el fin de noticiar la Resolución No. 000014 del 16 de enero de 2019.

Que el 28 de enero de 2018 la señora Rocha Sotelo se notificó personalmente del precedido el cual fue leído y aceptado en su totalidad.

Que dentro del término previsto a favor de la señora Rocha mediante radicado No. SPE-GCO-2019-ER-0000176 del 6 de febrero de 2019, manifestó la **aceptación** al cargo denominado profesional universitario código 2028, Grado 20, OPEC No. 17464, para el cual fue nombrada y adicionalmente solicitó, prórroga del plazo para posesión, por noventa (90) días hábiles más.

Que mediante radicado de salida No. SPE – SG-2019-EE-0000326 del 7 de febrero de 2019, se dio respuesta a la peticionaria en la que se informó lo siguiente:

- a. Que la aceptación previamente efectuada se realizó refiriéndose al nombramiento como **Profesional Universitario Código 2028, Grado 20, OPEC No. 17464**.
- b. Se aclaró que el empleo del cual se realizó el nombramiento en período de prueba mediante la Resolución No. 000014 del 16 de enero de 2019, corresponde al empleo denominado **Profesional Especializado Código 2028, Grado 20**.
- c. En razón a lo anterior la aceptación al cargo realizada por la señora ROCHA era indebida, teniendo que aclararse y ajustarse a lo preceptuado en la Resolución 000014 del 16 de enero de 2019.
- d. Por último, se le informó que no se concedería la prórroga para posesionarse de noventa (90) días, pues la administración no encontró mérito para ello y se requiere la vinculación inmediata por necesidad del servicio en la UNIDAD.

Que mediante radicado No. SPE-SG-2019-ER-0000275 del 20 de febrero de 2019 la señora **IVONNE ANDREA ROCHA SOTELO** ratifica su aceptación al cargo efectuada desde el 6 de febrero de 2019 según radicado SPE-GCO-2019-ER-0000176, al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, OPEC No. 17464 solicitando: "se conceda un plazo prudencial, de ser posible hasta el 28 de febrero, antes de proceder a la posesión, con el fin de finiquitar y hacer empalme de los asuntos bajo su responsabilidad en el marco de su actual relación contractual."

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba."

Que mediante radicado de salida No. SPE – SG-2019-EE0-0000449 del 20 de febrero de 2019, la Unidad le informó a la peticionaria, que se concedía plazo máximo para tomar posesión del empleo hasta el 28 de febrero. (Inclusive)

Que mediante comunicación del 1 de marzo de 2019, radicada por correo electrónico, la señora **IVONNE ANDREA ROCHA SOTELO** manifestó: "*Mediante el presente me permito informar a su Despacho, que por motivos profesionales y personales, aunado a la inseguridad jurídica y por tanto laboral, derivada de la impugnación del fallo de tutela de primera instancia, con radicado 11001-33-43-063-2018-00455-00 del 14 de enero de 2019, interpuesta por la Unidad, no tomaré posesión del cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, OPEC NO. 17464.*"

Que la Unidad en razón de lo expuesto por la señora **IVONNE ANDREA ROCHA SOTELO** en su escrito donde informa la **no aceptación al nombramiento** procede a poner de presente lo siguiente:

1. Que la actuación inicio directamente por la señora **IVONNE ANDREA ROCHA SOTELO**, quien impulsó y movió el aparato judicial a través de la acción de tutela alegando un perjuicio irremediable solicitando el nombramiento como **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **20**.
2. Emitido el fallo, desplegada la actuación judicial y administrativa la interesada manifestó su desistimiento expreso para no tomar posesión al cargo; por una aparente inseguridad jurídica, manifestación que no tiene soporte ni factico ni jurídico, pues a la fecha la integralidad de actuaciones adelantadas, han propendido a la defensa y reconocimiento de los derechos presuntamente vulnerados.
3. Siendo la interesada la que despliega la actuación y posteriormente renuncia a la culminación efectiva y pertinente de la misma, nos encontramos ante la aplicación en contra de la interesada del principio "**venire contra factum proprium non valet**".

Como es bien conocido y se ha consolidado y reiterado por la **doctrina de los actos propios**, conocida en latín bajo la fórmula **venire contra factum proprium non valet**, proclama el principio general de derecho que establece la inadmisibilidad de actuar contra los propios actos hechos con anterioridad; es decir, prohíbe que una persona pueda ir contra su propio comportamiento mostrado con anterioridad para limitar los derechos de otra, que había actuado de esa manera movido por la buena fe de la primera.

Constituye un límite del ejercicio de un derecho subjetivo, de una facultad, o de una potestad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento consecuente.

Técnicamente la consecuencia básica es *procesal* (L. Díez-Picazo): la prohibición para el agente inconsecuente, de *poder alegar judicialmente* el cambio de su conducta como hecho operativo o fundante de algún derecho o potestad propia, frente a ese tercero confiado (exclusivamente). Es decir, afecta la legitimación procesal activa del agente o la legitimación pasiva procesal respecto de la alegación de un derecho o excepción, calificando de *inadmisible* la pretensión o la defensa, sin que necesariamente afecte, en general, la existencia de tal derecho o potestad (De ahí que sea una cuestión de resolución previa a la aplicación del principio iura novit curia respecto del resto del Derecho en discusión).

La Corte Constitucional en Sentencia T- 122, M.P. Luis Guillermo Guerrero, dispuso al respecto: "*Señaló que es posible la aplicación de dicha teoría cuando se obedecen tres criterios. El primero corresponde a la existencia de una conducta jurídica anterior relevante y eficaz, que afecte una esfera de intereses y suscite la confianza de un tercero, así como de una conducta posterior contradictoria con la primera; el segundo implica el ejercicio de una facultad por la misma persona que crea la situación litigiosa debido a la contradicción existente entre ambas conductas y, por último, que exista identidad del sujeto que se vincula en ambas conductas.*"

En consecuencia, con lo expuesto esta Unidad infiere que no existe inseguridad laboral ni jurídica, por cuanto la señora Rocha Sotelo contaba con alternativas suficientes para tomar posesión del empleo, las cuales se entienden conocidas por la interesada, pues su actividad profesional y su experticia

✓

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba."

especifica permite determinar el manejo de conceptos básicos en lo que refiere a este tipo de actuación administrativa.

4. La señora **IVONNE ANDREA ROCHA SOTELO**, contaba con plazo máximo para tomar posesión del empleo denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **20** de la planta global de la UAESPE hasta el 28 de febrero de 2019.
5. Esta fecha (28 de febrero de 2019) fue el resultado del otorgamiento de la prórroga que ella misma solicitó, pues el vencimiento inicial era el 20 de febrero de 2019.
6. Es importante indicar que la prórroga otorgada se realizó sin que mediara justificación fáctica evidente (vivir fuera de la ciudad) tal y como lo exige artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, no obstante, y con el fin de otorgar garantías a la interesada y velar por sus derechos se concedió el plazo pertinente.
7. Aún con todo lo anterior y debidamente informada del plazo para la posesión, la señora **ROCHA** no realiza lo pertinente y por el contrario **DESISTIÓ EXPRESAMENTE** a la continuación de la actuación administrativa de manera definitiva.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 contempló la procedencia de la derogatoria del nombramiento cuando: "*1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...)*", es procedente derogar el nombramiento realizado mediante resolución No. 000014 del 16 de enero de 2019 en cabeza de la señora **IVONNE ANDREA ROCHA SOTELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.427.116, respecto del empleo **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **20** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

En mérito de lo expuesto esta Unidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 000014 del 16 de enero de 2019, a la señora lugar **IVONNE ANDREA ROCHA SOTELO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **35.427.116**, en el empleo de **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **20** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

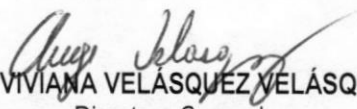
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la señora **IVONNE ANDREA ROCHA SOTELO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **35.427.116** del presente acto administrativo e informar que contra el mismo procede únicamente el **recurso de reposición** el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha en que quede en firme.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 MAR 2019


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Aprobó: Juan David Vélez Bolívar – Secretario General UAESPE 

Revisó: David José Seijo Chacón – Coord. Grupo de Gestión del T.H. UAESPE
Ángela María Hernández - Abogada UAESPE 

Proyecto:  Edna Catalina Moreno Garzón – contratista SG UAESPE